



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

- 1920 Anuncio de información pública relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental del horno crematorio de cadáveres y restos de tejidos animales procedentes de la investigación y experimentación, ubicado en el término municipal de Murcia, sometido a autorización ambiental única (Expte. AU/AAU 36/13), a solicitud de la Universidad de Murcia con CIF Q 3018001B. 6686

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena

- 1921 Divorcio contencioso 1.633/2014. 6687

De lo Social número Uno de Murcia

- 1922 Despido objetivo individual 304/2015. 6689
1923 Despido/ceses en general 796/2015. 6693
1924 Despido objetivo individual 461/2015. 6697

De lo Social número Dos de Murcia

- 1925 Procedimiento ordinario 502/2013. 6701
1926 Procedimiento ordinario 871/2013. 6703

De lo Social número Tres de Murcia

- 1927 Procedimiento ordinario 1.003/2013. 6705

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

- 1928 Ejecución de títulos judiciales 248/2015. 6707
1929 Ejecución de títulos judiciales 2/2016. 6711

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

- 1930 Ejecución de títulos judiciales 127/2015. 6713
1931 Ejecución de títulos judiciales 136/2015. 6717

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

- 1932 Ejecución de títulos judiciales 21/2016. 6718

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

- 1933 Ejecución de títulos no judiciales 227/2015. 6721

BORM

De lo Social número Tres de Almería

1934 Autos 1.304/2013. 6723

De lo Social número Trece de Málaga

1935 Procedimiento 841/2015. 6724

IV. Administración Local**Los Alcázares**

1936 Bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo, mediante el sistema de concurso-oposición, para la constitución de una bolsa de trabajo de Ingenieros Técnicos Industriales para la cobertura con carácter temporal de las posibles vacantes que se produzcan mediante nombramiento como funcionario interino. 6725

Totana

1937 Anuncio de formalización del contrato de servicios jurídicos profesionales y defensa jurídica del Ayuntamiento de Totana. (Expte. 23/2015). 6726

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia**

1938 Notificación otorgando periodo de alegaciones y pruebas de expediente traslado voluntario definitivo de la oficina de farmacia MU-295-F. 6727

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

1939 Resolución n.º 19/2016 de la Presidenta del Consorcio de Extinción de Incendios sobre convocatoria para pruebas selectivas para la provisión en propiedad, por promoción interna, de 192 plazas de Bombero-Conductor Especialista. 6728

1940 Resolución n.º 20/2016 de la Presidenta del Consorcio de Extinción de Incendios sobre convocatoria para pruebas selectivas para la provisión en propiedad, por promoción interna, de 74 plazas de Cabo-Bombero Especialista. 6729

Aguas de Jumilla, S.A.

1941 Anuncio de licitación del contrato de mantenimiento, reparación y conservación de las instalaciones de telemando y elementos asociados de la empresa Aguas de Jumilla. 6730

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

1920 Anuncio de información pública relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental del horno crematorio de cadáveres y restos de tejidos animales procedentes de la investigación y experimentación, ubicado en el término municipal de Murcia, sometido a autorización ambiental única (Expte. AU/AAU 36/13), a solicitud de la Universidad de Murcia con CIF Q 3018001B.

Se somete a información pública el proyecto, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental única para Horno Crematorio de Cadáveres y Restos de Tejidos Animales Procedentes de la Investigación y Experimentación, en el término municipal de Murcia, expediente n.º AU/AAU 36/13.

Promotor: Universidad de Murcia

Emplazamiento: Campus Universitario de Espinardo-Murcia

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 50.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio sirve como notificación a los vecinos inmediatos, en caso de que no se pudiera practicar la notificación personal exigida por el artículo 50.2 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental única del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, Murcia.

Murcia, 25 de mayo de 2015.—La Directora General de Medio Ambiente, M.ª Encarnación Molina Miñano.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

1921 Divorcio contencioso 1.633/2014.

1140KO

N.I.G.: 30016 42 1 2014 0010680

Divorcio contencioso 1633/2014

Sobre: Divorcio contencioso.

Demandante: Nassira Keddani.

Procuradora: Milagrosa González Conesa.

Abogada: Carmen Barceló Martínez.

Demandado: Mimoun Ed Daoudi.

Doña Eva Fernández Puga, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena.

Hago saber: que en el procedimiento divorcio contencioso 1633/2014 seguido en este Tribunal a instancia de Nassira Keddani contra Mimoun Ed Daoudi se ha dictado la siguiente resolución:

“En nombre del Rey Felipe VI.

Sentencia n.º 65/2016

En la ciudad de Cartagena, 25 de enero de 2016.

El Ilmo. Sr. don Raúl Sánchez Conesa, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de divorcio contencioso que con el número 1633/2014 se han tramitado en este Juzgado, a instancias de Nassira Keddani contra Mimoun Ed Daoudi, en situación de rebeldía procesal, y dicta Sentencia en base a los siguientes

Fallo

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por la Procurador Sra. González Conesa en el nombre y representación que ostenta y debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado entre Nassira Keddani y Mimoun Ed Daoudi en fecha 24/8/2005, con los efectos legales inherentes a tal declaración, quedando disuelta la sociedad de gananciales y adoptándose las siguientes medidas:

1.ª La patria potestad sobre el hijo menor de edad del matrimonio corresponderá conjuntamente a ambos progenitores, si bien se atribuye el ejercicio exclusivo de la misma a la madre; asimismo, la guarda y custodia del menor la ostentará en exclusiva la madre.

2.ª En cuanto al régimen de visitas del padre respecto de su hijo, si aquél comparece ante este Juzgado y solicita un régimen de comunicación y estancia con el menor, será derivado al Punto de Encuentro Familiar a fin de evaluar la situación existente.

3.ª El padre abonará a la madre en concepto de alimentos a favor de su hijo, la cantidad de doscientos euros (200 €) al mes, durante doce mensualidades al año, que deberá ingresar durante los cinco primeros días de cada mes, por adelantado, en la cuenta bancaria abierta a nombre de la madre y que ésta debe facilitar. Dicha cantidad se revalorizará automáticamente, incrementándose en la misma proporción que aumente el Índice de Precios al Consumo (IPC) de la Región de Murcia, fijado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya correspondiendo la revisiones en enero de cada año, siendo la primera actualización en enero de 2017.

Asimismo, el padre abonará a la madre el 50% de todos los gastos que se generen por cuenta de los hijos, incluyéndose necesariamente entre los mismos, aquellos gastos generados por la atención sanitaria consistente en ortodoncias y dentista, ortopedias, aparatos de audición, gastos ópticos, gastos por intervenciones quirúrgicas y otros, siempre que los mismos no se encuentren cubiertos por el Sistema General de la Seguridad Social. Igualmente, el padre abonará a la madre el 50% de los gastos generados por la educación de los hijos, tales como libros y material escolar, transporte escolar, matrículas, clases particulares y demás gastos escolares salvo que los mismos se encuentren cubiertos por cualquier sistema público o privado de ayudas o becas, incluyéndose además necesariamente, entre los mismos, aquellos gastos escolares que se deriven del inicio de cada curso escolar o académico. En cualquier caso, estos gastos serán abonados de manera inmediata por el padre mediante ingreso en la cuenta bancaria designada por la madre, previa aportación por la madre de las correspondientes facturas, recibos o cualquier documento justificativo de los mencionados gastos.

Notifíquese a las partes, previniéndoles que contra esta Sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, conforme a lo previsto en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de Sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.”

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C., expido el presente a fin de que sirva de notificación a Mimoun Ed Daoudi, en paradero desconocido, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 29 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1922 Despido objetivo individual 304/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0002499

N02700

DOI despido objetivo individual 304/2015

Sobre: Despido

Demandante/s: Víctor Manuel Méndez Quillupangui, Juan José Beneito Ortega, José Aldubar Duque González

Abogada: María Inmaculada Soriano Yago

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Francisco Yago Puche y otros C.B., Francisco Yago Puche, Francisco Yago Puche S.L.

Abogado: Fogasa

En Murcia a 22 de febrero de 2016.

Sentencia 56

Vistos en juicio oral y público por la Sra. doña M.^a Encarna Bayona Caja, Juez de apoyo al Juez de Adscripción Territorial de Murcia, con funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su partido judicial, los presentes autos con el número anteriormente referenciado, sobre despido, seguidos a instancia de Víctor Manuel Méndez Quillupangui, Juan José Beneito Ortega y José Aldubar Duque González representados por la Letrada Sra. Soriano Yago, contra las mercantiles "Francisco Yago Puche y otros, C.B.", "Francisco Yago Puche, S.L." y contra "Francisco Yago Puche" no comparecidos, con citación del Fondo de Garantía Salarial representado por la Abogada del Estado Sra. Martínez Sánchez, se procede a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero. La parte actora presentó en fecha 28 de abril de 2015 ante el Servicio Común General- Sección de Registro y Reparto- Sección Social- la demanda que encabeza las presentes actuaciones, la cual fue turnada al Juzgado de Lo Social número Uno de esta capital, siendo admitida a trámite por el SCOP Social, y señalándose por ese servicio para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 28 de octubre de 2015 mediante Decreto dictado por ese servicio en fecha 7 de julio de 2015.

Segundo. Los actos de conciliación y juicio se celebraron ante este Juzgado el día 22 de febrero del presente año, con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta grabada.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

Primero. El demandante Víctor Manuel Méndez Quillupangui ha venido prestando servicios por cuenta y orden de la empresa demandada "Francisco Yago Puche y otros, C.B." desde el 14 de julio de 2005, con la categoría profesional

de "peón agrícola" y salario diario de 31,94 euros con inclusión de la parte proporcional de las pagas extras.

La relación laboral se desarrolló en virtud de un contrato indefinido a jornada completa.

Segundo. El demandante Juan José Beneito Ortega ha venido prestando servicios por cuenta y orden de la empresa demandada "Francisco Yago Puche y otros, C.B." desde el 23 de junio de 2008, con la categoría profesional de "tractorista" y salario diario de 36,33 euros con inclusión de la parte proporcional de las pagas extras.

La relación laboral se desarrolló en virtud de un contrato indefinido a jornada completa.

Tercero. El demandante José Aldubar Duque González ha venido prestando servicios por cuenta y orden de la empresa demandada "Francisco Yago Puche y Francisco Yago Puche, S.L. C.B." desde el 13 de enero de 2011, con la categoría profesional de "casero" y salario diario de 31,94 euros con inclusión de la parte proporcional de las pagas extras.

La relación laboral se desarrolló en virtud de varios contratos temporales, a jornada completa, tal y como consta en la vida laboral del actor que consta en las actuaciones y se da aquí por reproducida.

Cuarto.- Mediante carta fechada el 11-3-15 la empresa codemandada "Francisco Yago Puche y otros, C.B." entregó a los trabajadores demandantes carta de despido, con fecha de efectos de 26-3-15. En dicha carta se alegaban razones económicas (consistentes en la pérdida total de la empresa) para el despido de los trabajadores.

Dichas cartas constan en las actuaciones y su contenido se da aquí por reproducido.

Quinto.- Los demandantes, no son, ni han sido en el último año representantes legales de los trabajadores, ni delegados sindicales.

Sexto.- Los demandantes presentaron solicitud de conciliación ante el Servicio de Relaciones Laborales que se celebró el 28 de abril de 2015 con el resultado de "intentado sin efecto".

Fundamentos de Derecho

Primero. En la demanda que ha dado origen a las presentes actuaciones, la parte actora interesa que se declare la improcedencia de los despidos; asimismo, solicita que se declare la extinción de la relación laboral que les vincula con la empresa demandada por la imposibilidad de readmisión y la condena solidaria de todos los demandados. Por su parte el Fogasa se opuso a la demanda, solicitando la condena solidaria de todos los comuneros y adhiriéndose a la petición de extinción de la relación laboral solicitada por la parte actora.

Segundo.- El artículo 105 de la L.R.J.S. impone a los demandados en los procesos por despido la carga de probar los hechos justificativos del mismo. En el presente caso, como consecuencia de su injustificada incomparecencia, la empresa demandada ha incurrido en una absoluta orfandad probatoria, no acreditando por lo tanto razón alguna que justificara el cese de los demandantes. En consecuencia, este debe ser declarado como despido improcedente a tenor de lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del ET y 105 y siguientes de la LRJS, máxime cuando es la parte actora la que hace el único esfuerzo probatorio del

procedimiento, acreditando documentalmente todos los hechos de la demanda, unido a ello que, habiendo solicitado también el interrogatorio de la demandada, su falta de presencia al llamamiento judicial motiva que se la deba tener por confesa en todos los extremos de la demanda.

En cuanto a la solicitud de la trabajadora y del Fogasa relativa a que se condene de forma solidaria a todos los comuneros, solamente es posible la condena solidaria del comunero que está demandado en el presente procedimiento, Francisco Yago Puche, sin que quepa condenar a quienes no están demandados en el mismo.

Tercero.- Las consecuencias de la declaración de improcedencia del despido deberían de ser la condena de la empresa demandada, a que, a su opción, readmitiera al trabajador demandante o le abone la correspondiente indemnización sustitutiva de la readmisión, con abono de los salarios de trámite en todo caso desde la fecha de efectos del despido y hasta la fecha de la notificación de la presente Resolución al empresario, para el supuesto de que la este último optase por la readmisión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, dado que la empresa demandada ha cesado en su actividad, sin tener constancia de otro domicilio social, resultando imposible la readmisión del trabajador y de conformidad a la opción ejercitada por la parte demandante, conforme al artículo 110.1 b) de la LRJS, procede declarar extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia, y fijar las indemnizaciones y abonos correspondientes (indemnización hasta la fecha de esta sentencia), condenando a los demandados a que abonen solidariamente a los trabajadores demandantes una indemnización de 45 días de salario por año de servicio, durante el tiempo de prestación de servicios con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, y de 33 días por año de servicio, durante el tiempo de prestación de servicios posterior a la entrada en vigor de la referida norma. Por tanto, procede condenar a todos los demandados a que abonen solidariamente a los trabajadores demandantes las siguientes cantidades en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral:

A Víctor Manuel Méndez Quillupangui, la cantidad de trece mil quinientos cuarenta euros con cuarenta y siete céntimos (13.540,47 euros).

A Juan José Beneito Ortega la cantidad de diez mil setecientos once euros con treinta y nueve céntimos (10.711,39 euros).

Y a José Aldubar Duque González la cantidad de cinco mil setecientos sesenta y cuatro euros con noventa y un céntimos (5.764,91 euros).

En cuanto a los salarios de trámite, no procede su devengo conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del ET y artículo 100.1b) de la LRJS en su redacción vigente a la fecha del despido.

Cuarto.- Los pronunciamientos condenatorios contenidos en la presente Resolución se extenderán al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Víctor Manuel Méndez Quillupangui, Juan José Beneito Ortega y José Aldubar Duque González, contra las mercantiles "Francisco Yago Puche y otros, C.B.", "Francisco Yago Puche, S.L." y contra "Francisco

Yago Puche" declaro improcedente el despido efectuado por "Francisco Yago Puche y otros, C.B." con fecha de efectos a 26 de marzo de 2015, y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia. Condenando a todos los demandados a que abonen solidariamente a los trabajadores demandantes las siguientes cantidades en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda el devengo de salarios de tramitación:

A Víctor Manuel Méndez Quillupangui, la cantidad de trece mil quinientos cuarenta euros con cuarenta y siete céntimos (13.540,47 euros).

A Juan José Beneito Ortega la cantidad de diez mil setecientos once euros con treinta y nueve céntimos (10.711,39 euros).

Y a José Aldubar Duque González la cantidad de cinco mil setecientos sesenta y cuatro euros con noventa y un céntimos (5.764,91 euros).

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0304-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1923 Despido/ceses en general 796/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006466

N81291

Despido/ceses en general 796/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Nicolae Albu.

Abogado: Felipe Fernández Herrera.

Demandado/s: Pemisatrans S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 796/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Nicolae Albu contra Pemisatrans S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2015 0006466

N02700

Despido/ceses en general 796/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Nicolae Albu.

Abogado: Felipe Fernández Herrera.

Demandado/s: Pemisatrans S.L.

En Murcia, a 8 de febrero de 2016.

Sentencia 37

Vistos en juicio oral y público por la Sra. D.^a M.^a Encarna Bayona Caja, Juez de apoyo al Juez de Adscripción Territorial de Murcia, con funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su partido judicial, los presentes autos con el número anteriormente referenciado, sobre despido, seguidos a instancia de D. Nicolae Albu asistido por el Letrado Sr. Fernández Herrea, contra la empresa "Pemisatrans, S.L." no comparecida, se procede a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero. La parte actora presentó en fecha 25 de noviembre de 2015 ante el Servicio Común General-Sección de Registro y Reparto -Sección Social la demanda que encabeza las presentes actuaciones, la cual fue turnada al Juzgado de lo Social n.º 1 de esta Capital, siendo admitida a trámite por el Scop., Social, y señalándose por ese servicio para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 8 de febrero de 2016 mediante Decreto dictado por ese servicio en fecha 3 de diciembre de 2015.

Segundo. Los actos de conciliación y juicio se celebraron ante este Juzgado el día 8 de febrero del presente año, con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta grabada.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

Primero. El demandante D. Nicolae Albu ha venido prestando servicios por cuenta y orden de la empresa demandada "Pemisatrans, S.L.", desde el 13 de marzo de 2015, con la categoría profesional de "conductor asalariado de camiones", salario mensual de 1.308,80 euros con inclusión de la parte proporcional de las pagas extras y salario diario de 43,62 euros con idéntica inclusión.

Segundo. La relación laboral del trabajador demandante con la empresa demandada se desarrolló en virtud de un contrato por obra o servicio a jornada completa.

Tercero. El trabajador demandante fue despedido por la empresa demandada de forma verbal el 14 de octubre de 2015, fecha en la que el trabajador fue dado de baja en la empresa.

Cuarto.- El demandante, no es, ni ha sido en el último año representante legal de los trabajadores, ni delegado sindical.

Quinto.- El demandante presentó solicitud de conciliación ante el Servicio de Relaciones Laborales, celebrándose en fecha 19 de noviembre de 2015 con el resultado de "intentado sin efecto".

Fundamentos de derecho

Primero. En la demanda que ha dado origen a las presentes actuaciones, la parte actora interesa que se declare la improcedencia de su despido, con los pronunciamientos legales inherentes a tal declaración, así como que se condene a la empresa al abono de las costas por mala fe, más la cantidad correspondiente al interés por mora.

Segundo.- El artículo 105 de la L.R.J.S. impone a los demandados en los procesos por despido la carga de probar los hechos justificativos del mismo. En el presente caso, como consecuencia de su injustificada incomparecencia, la empresa demandada ha incurrido en una absoluta orfandad probatoria, no acreditando por lo tanto razón alguna que justificara el cese del demandante. En consecuencia, este debe ser declarado como despido improcedente a tenor de lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del ET y 105 y siguientes de la LRJS, máxime cuando es la parte actora la que hace el único esfuerzo probatorio del procedimiento, acreditando documentalmente todos los hechos de la demanda, unido a ello que, habiendo solicitado también el interrogatorio de la demandada, su falta de presencia al llamamiento judicial motiva que se la deba tener por confesa en todos los extremos de la demanda.

Tercero.- Las consecuencias de la declaración de improcedencia del despido deben de ser la condena de la empresa demandada, a que, a su opción, readmita al trabajador demandante o le abone la correspondiente indemnización sustitutiva de la readmisión, con abono de los salarios de trámite en todo caso desde la fecha de efectos del despido y hasta la fecha de la notificación de la presente Resolución al empresario, para el supuesto de que la este último optase por la readmisión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de que la empresa opte por el abono de la indemnización, se llevaría a cabo con los efectos previstos en el Art. 56.2 del ET, según redacción dada al mismo por Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero (BOE 11/2/12) de Medidas Urgentes para la Reforma del mercado laboral, vigente a la partir de 12/2/12, en relación a lo dispuesto la disposición transitoria quinta del mismo Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero, y disposición transitoria quinta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (con entrada en vigor 8/7/12), que determinan el cálculo de la indemnización a razón de 45 días/año para el tiempo de prestación de servicios hasta la entrada en vigor del RDL 3/2012 y a razón de 33 días/año el tiempo de prestación posterior a su entrada en vigor, para el caso de contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del citado, con el límite de cuantía indicado en la Disposición Transitoria Quinta, que en el caso de suponer indemnización superior a 720 días de salario, implica la aplicación del importe de indemnización correspondiente a la contratación anterior exclusivamente, sin que pueda exceder de 42 mensualidades. Por tanto, procede condenar a la empresa demandada a abonar al trabajador demandante la cantidad de novecientos cuarenta y seis euros (946,64 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral. De optarse por la readmisión, se condenará a la demandada a abonar a la demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 43,62 Euros al día) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Cuarto.- En cuanto a la solicitud de la parte demandante relativa a la imposición de multa por mala fe y condena en costas a la empresa demandada, conforme a lo previsto en el artículo 97.3 de la LRJS, no procede, no sólo por el principio de gratuidad de la justicia que rige en la fase declarativa del proceso laboral, sino además, porque no aprecia la juzgadora género alguno de temeridad ni mala fe en la conducta procesal de la empresa demandada, por lo que no concurren las circunstancias previstas en el artículo 97.3 de dicha ley, máxime cuando tal precepto ha de ser aplicado con gran cautela a fin de no menoscabar el derecho de defensa y a la tutela judicial efectiva, contemplados en el artículo 24 de la Constitución.

Quinto.- En cuanto a la solicitud de la parte actora relativa a que se condene al abono del 10 por ciento de interés por mora, no procede, ya que dichos intereses están previstos, en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, para las reclamaciones de cantidad y no para la indemnización por despido.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Nicolae Albu contra la empresa "Pemisatrans, S.L.", debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 14 de octubre de 2015, y en consecuencia condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de novecientos cuarenta y seis euros (946,64 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral. De optarse por la readmisión, se condenará a la demandada a abonar a la demandante

los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 43,62 Euros al día) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0796-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pemisatrans S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1924 Despido objetivo individual 461/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003742

N81291

Despido objetivo individual 461/2015

Sobre despido

Demandante: Pedro José Lorente Morales

Abogado: Elías Pedro Carpena Lorenzo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Tatto ´S Mobiliario, S.L.U

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 461/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro José Lorente Morales contra Fondo de Garantía Salarial, Tatto ´S Mobiliario S.L.U sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n.º 1

Murcia

Sentencia: 00018/2016

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I, 2.ª Planta - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817093

Fax: 968817088/068

NIG: 30030 44 4 2015 0003742

N02700

Despido objetivo individual 461/2015

Sobre: Despido

Demandante: Pedro José Lorente Morales

Abogado: Elías Pedro Carpena Lorenzo

Demandados: Fondo de garantía Salarial, Tatto ´S Mobiliario, S.L.U

Abogado: Fogasa

En Murcia, a veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social n. Uno tras haber visto el presente despido objetivo individual 461/2015 a instancia de Pedro José Lorente Morales, asistido del letrado Elías Carpena Lorenzo contra el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citado, Tatto ´S Mobiliario, S.L.U, que no compareció pese a estar legalmente citado, En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 18

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Don Pedro José Lorente Morales presentó demanda en procedimiento de despido contra el Fondo de Garantía Salarial, y Tatto´S Mobiliario, S.L.U, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante don Pedro José Lorente Morales, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

El demandante ha venido prestando servicios para la demandada desde el 21 de febrero de 2011, con la categoría profesional de Oficia 1.ª, y con un salario de 1.411,89 euros mensuales con prorrata de pagas extras (documental).

SEGUNDO.- La demandada ha comunicado el despido al demandante en fecha 16 de mayo de 2015, con efectos del 30/05/2015, según expresa en la carta, alegando crisis económica (carta unida a la demanda, que se tiene por reproducida).

La empresa no ha puesto a disposición del demandante la indemnización que concreta en la carta de despido.

TERCERO.- El demandante en el despido estaba en situación de IT. Posteriormente y con fecha 03/08/2015 se ha declarado al demandante en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual (documental).

CUARTO.- La empresa demandada no ha abonado al actor la liquidación y el complemento de IT que consta en el hecho séptimo de la demanda (desde enero a mayo de 2015) y se tiene por reproducido, y que asciende a la cantidad de 3.027,15 euros (el complemento, la paga extra y la parte proporcional de vacaciones no disfrutadas).

QUINTO.- El demandante no ostenta ni ha ostentado en el año anterior al despido la cualidad de representante legal ni sindical de los trabajadores.

SEXTO.- Se ha presentado la correspondiente papeleta de conciliación ante el SMAC, y celebrada la conciliación con resultado intentada sin efecto, según consta en los documentos de la demanda.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- En relación con el fondo planteado, y según establece el art.49 de la LET, la causa o motivo de extinción debe ser de las tasadas en dicho precepto. La empresa cumple con el requisito de notificar el despido por escrito, pero debe acreditar que los hechos allí descritos sean ciertos y ajustados a la legalidad de la extinción de los contratos. La función que la carta de despido tiene fundamentalmente, es el conocimiento de los hechos concretos imputados como causa de despido, la concreción de la controversia a dichos hechos así como la delimitación de la oposición y prueba de su justificación para conllevar la extinción lícita de la relación laboral.

La calificación del despido como improcedente que se regula en el art. 55 nº 4 de la LET, se deriva si el empresario no logra acreditar los motivos alegados en la carta. Dicha acreditación debe basarse, por consiguiente, en la veracidad de los hechos, y en la veracidad de los motivos. En relación con dicho precepto, el art. 105 de la LRJS (y el art. 1214 del C. Civil) establecen que la carga de la prueba sobre los hechos justificativos del despido corresponde a la empresa demandada, que es quién acciona la resolución del contrato.

SEGUNDO.- Pero además, la empresa demandada fue citada en legal forma y ante su no comparecencia, se derivan los efectos establecidos en el art. 88, nº 2 de la LRJS, para el supuesto como el presente en el que "citada la parte demandada para confesión ésta no compareciese se podrán estimar la alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba practicada"; también el art. 91 nº 2 de la LRJS, referida a la valoración de las pruebas, afirma que "si el llamado a confesar no comparece sin justa causa...podrá ser tenido por confeso".

En este sentido, es la parte demandada quien debe probar los hechos o motivos que han producido el despido de la demandante, y es evidente que ante su no comparecencia sin causa justificada, se entiende que tales hechos no se han producido y se tiene por confesa a la parte demandada.

TERCERO.- Las consecuencias jurídicas que la norma prevé para el despido improcedente es la opción empresarial de readmitir en las mismas condiciones o indemnizar por 45 días por año trabajado. Se ha probado que el demandante fue declarado en situación de Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual; y según entiende el TS la declaración de incapacidad permanente implica que la se reduzca la opción empresarial a indemnizar, ya que no es posible seguir prestando servicios en esa profesión (STS de fecha 28/01/2013, rec. 49/2012). Tal circunstancia, según dispone el art. 1.134 del C. Civil, conlleva la pérdida del derecho del deudor de elección, cuando sólo una fuere realizable. Ante la imposibilidad de readmisión, se debe disponer las consecuencias fijadas en el precepto mencionado, como así además está previsto en la LRJS: "Artículo 286. Imposibilidad de readmisión del trabajador.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada o cualquier otra causa de imposibilidad material o legal, el juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir que señala el apartado 2 del artículo 281."

Por las razones expuestas, se declara la extinción de la relación laboral, desde la fecha de esta resolución judicial (21 de enero de 2016), con derecho a percibir la indemnización por despido improcedente hasta esa fecha; no cabe pronunciarse sobre salarios de tramitación al haber percibido el actor la prestación por IT y posteriormente la prestación por IPT.

Se condena a la demandada a abonar la citada indemnización, y las cantidades reclamadas en demanda de complemento de IT y liquidación al no haber sido abonado por la empresa demandada, y que asciende a la cantidad total de 3.027,15 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Pedro José Lorente Morales, frente a la empresa demandada "Tatto's Mobiliario, S.L.U." debo declarar y declaro el

despido improcedente, y declaro la extinción de la relación laboral con fecha de 21 de enero de 2016 con la empresa demandada, y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración, y a que abone al demandante las siguientes cantidades en concepto de indemnización, la cantidad de 8.066,29 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0461-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tatto's Mobiliario, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

1925 Procedimiento ordinario 502/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 502/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Antonio Nicolás Pastor contra el Fondo de Garantía Salarial y Comercial Casillas S. Coop., sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 419/2015, de 16/11/15, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Que, estimando la demanda formulada por D. Juan Antonio Nicolás Pastor contra el Fondo de Garantía Salarial y Comercial Casillas, S. Coop., debo condenar y condeno a la empresa Comercial Casillas, S. Coop. a que, por los conceptos antes expresados, abone al demandante la cantidad de 8.565,42 euros brutos, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0502-13, debiendo indicar en el campo concepto “recurso” seguido del código “34 Social Suplicación”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Casillas S. Coop., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

1926 Procedimiento ordinario 871/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 871/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Expósito Manzano contra el Fondo de Garantía Salarial y Martínez y Riquelme, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 448/2015, de 11/12/15, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por D. Antonio Expósito Manzano contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Martínez y Riquelme, S.A., debo condenar y condeno a la empresa Martínez y Riquelme, S.A., a que, por los conceptos antes expresados, abone al demandante la cantidad de 3.489,92 Euros brutos, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0871-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a



esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

1927 Procedimiento ordinario 1.003/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1003/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Luis Pedraza Alcocer contra Fondo de Garantía Salarial, Govimur Murcia S.L., Alea Infinitum, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando parcialmente las pretensiones ejercitadas en la demanda formulada por D. José Luis Pedraza Alcocer frente a las empresas demandadas Govimur Murcia S.L., frente a la empresa Alea Infinitum, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar parcialmente a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada Govimur Murcia S.L., a abonar al demandante la cantidad total de 5.200 € más los intereses legales del 10% del Art. 29.3 del ET.

Se absuelve de la demandada a la empresa demandada Alea Infinitum, S.L., sin que proceda declara su responsabilidad solidaria en el abono de la cantidad objeto de condena.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa., en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-1003-13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Govimur Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1928 Ejecución de títulos judiciales 248/2015.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 152/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Mustapha Choikh

Abogado: OO. CC.

Demandado/s: Frutas Murmar S.L., Fogasa Fogasa, Enman Ecogestión ETT S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 248/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mustapha Choikh contra la empresa Frutasmurmar S.L. y Enman Ecogestion ETT S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia a 30 de noviembre de 2015.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Mustapha Choikh, frente a Frutas Murmar S.L., Fogasa, Enman Ecogestión ETT S.L., parte ejecutada, por importe de 3.261,21 euros en concepto de principal, más otros 521,79 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—La Magistrada Juez.—La Secretaria Judicial

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.
En Murcia a siete de enero de dos mil dieciséis.

...

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Enman Ecogestión ETT S.L., y Frutas Murmar S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Enman Ecogestión ETT S.L., y Frutas Murmar S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado Enman Ecogestión ETT S.L., tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Sat Albir 13CV, con CIF n.º F96432349.

Fruites I Verdures Turia S.L. Con CIF n.º B98314743.

Citricos Meinar S.L. con CIF n.º B984775387.

Ditagri Marques-Gabalda S.L. con CIF n.º B12578365.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s: 8469HWV, propiedad del ejecutado, Enman Ecogestión ETT S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Requerir a Frutas Mermar S.L. y Enman Ecogestión ETT, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 1 3092-0000-64-0248-15, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al ejecutado Frutas Murmar S.L., el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0248-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enman Ecogestión ETT S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1929 Ejecución de títulos judiciales 2/2016.

Ejecución de títulos judiciales 2/2016 D

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 425/2015

Sobre despido

Demandante: Lorena José Nortes Moreno

Abogado: Javier Martínez Pina

Demandados: Organización de Profesionales Autónomos de Murcia

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia
del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 2/2016
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lorena José Nortes Moreno
contra la empresa Organización de Profesionales Autónomos de Murcia, sobre
despido, se ha dictado la siguiente resolución que se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia

Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 25 de marzo de dos mil dieciséis.

Habiendo presentado escrito el/los trabajador/es Lorena José Nortes Moreno,
y habiéndose despachado auto de ejecución de 16-2-16, de conformidad al art.
280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia el próximo 20-4-2016 a las 11'20 horas a las partes
y al Fondo de Garantía Salarial, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 1 de este
Juzgado, en la planta baja, Ed. Nueva Ciudad de la Justicia, Fase I, en Avda. de
la Justicia s/n, 30011 - Murcia, con las advertencias legales, y haciéndoles saber
que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, sirviendo la
notificación de la presente como citación en forma a las partes.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá
por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante
se celebrará el acto sin su presencia. Y encontrándose el demandado en paradero
desconocido acuerdo la citación del mismo por medio de S.A.C.E, y por edictos a
publicar en el BORM.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante
quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su
notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene
la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con
respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Organización de Profesionales Autónomos de Murcia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

1930 Ejecución de títulos judiciales 127/2015.

Ejecución de títulos judiciales 127/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 798/2014

Sobre despido

Demandante: Josefa García Navarro

Abogado: María García Sánchez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Click Digital, S.L., Félix Martínez López, Laboratorio Fotográfico Leo, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 127/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa García Navarro contra la empresa Click Digital, S.L., Félix Martínez López, Laboratorio Fotográfico Leo, S.L., sobre despido, se ha dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 10 de julio de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Josefa García Navarro, frente a Fondo de Garantía Salarial, Click Digital, S.L., Félix Martínez López, Laboratorio Fotográfico Leo, S.L., partes ejecutadas.

Cítese a todas las partes para la comparecencia incidental para el día 17 de septiembre de 2015 a las 11,15 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, haciendo saber a las partes que pueden comparecen con los medios de prueba de que intenten valerse.

Remítanse los autos al Servicio Común de Ejecuciones a los efectos acordados.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercebida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Auto

Magistrado-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 18 de septiembre de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a Josefa García Navarro con la empresa, Click Digital, S.L., Félix Martínez López, Laboratorio Fotográfico Leo, S.L., condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Josefa García Navarro

Indemnización: 30.496,85 euros.

Salarios: 4.228,00 euros.

Indemnización adicional de 15 días: 10.165 euros

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el art. 245.1 LJS

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Click Digital, S.L., Félix Martínez López, Laboratorio Fotográfico Leo, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Click Digital, S.L., Félix Martínez López, Laboratorio Fotográfico Leo S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s: 4207DWT; 1831FKW, propiedad del ejecutado, Click Digital, S.L., vehículo: 5637FVF propiedad de Félix Martínez López, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Requerir al/los ejecutado/s Click Digital, S.L., Félix Martínez López, Laboratorio Fotográfico Leo, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social nº 2 3093-0000-64-0127-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal

El/la Letrado de la Administración de justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Click Digital, S.L., Félix Martínez López, Josefa García Navarro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

1931 Ejecución de títulos judiciales 136/2015.

Ejecución de títulos judiciales 136/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 322/2012

Sobre ordinario

Demandante: Helmer Calet Torres Gómez

Abogado: Adolfo Murcia Sala

Demandados: Aunon Sweets S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 136/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Helmer Calet Torres Gómez contra Aunon Sweets S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a trece de enero de dos mil dieciséis.

Por presentado el precedente escrito por Helmer Calet Torres Gómez interponiendo recurso de reposición frente a Auto de 11-09-15, al amparo de lo que dispone el artículo 186.2 de la LJS, y a la vista de que el mismo cumple con los requisitos que para su admisión establecen los artículos 186.4 y 187.1 de la LJS, se admite a trámite el mismo.

Dése traslado por tres días a las partes para su impugnación, si lo estiman conveniente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aunon SweetS, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

1932 Ejecución de títulos judiciales 21/2016.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 21/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Welliton Batista da Silva contra la empresa Gymgo 24 S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Único.- Welliton Batista da Silva ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha 30/10/2015 dictada en procedimiento DSP 305/15 del Juzgado de lo Social Cuatro de Murcia frente a Fondo de Garantía Salarial, Gymgo 24 S.L.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.171,61 euros de principal y de 187 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable

o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Welliton Batista da Silva, frente a Gymgo 24 SL, parte ejecutada, por importe de 1171.61 euros en concepto de principal, más otros 187 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Cítese de comparecencia del artículo 280 LRJS, a las partes y Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y se señala la misma para el día 01/06/16 a las 9.20 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración de la citada comparecencia.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la

resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia a veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

Instada la ejecución del fallo por el ejecutante, en cuanto a la condena a readmisión, habiéndose dictado por el Istmo. Sr. Magistrado-Juez, auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, habiéndose señalado la vista del incidente, se cita a comparecencia a los interesados sobre la no readmisión del ejecutante, prevista en el Art. 280 de la ley de la Jurisdicción social.

La Comparecencia se celebrará el día 1 de junio de 2016 a las 9:20 horas, ante el Istmo. Sr. Magistrado – Juez de lo Social Nº 4 de Murcia, en la Sala de Audiencias dispuesta al efecto en la planta -1, de la Ciudad de La Justicia, sita en Avda. de la Justicia s/n, 30011 Murcia

De acuerdo con el citado precepto: El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Las partes han de acudir con las pruebas de que intenten valerse.

Publíquese edicto en el BORM que servirá de citación a las partes ad cautelam.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Welliton Batista da Silva, Gymgo 24 S.L. y Fondo de Garantía Salarial expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1933 Ejecución de títulos no judiciales 227/2015.

Sobre: Despido

Demandante: Servicios Comunitarios de Molina S.A.

Graduado Social: José Hernández Hernández

Demandado: Pedro José García Hernández, Fogasa Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 227/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Servicios Comunitarios de Molina S.A. contra la empresa Pedro José García Hernández, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia a veintidós de febrero de dos mil dieciséis.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la avenencia alcanzada en conciliación de fecha 03/03/2014, ante el Servicio de Relaciones Laborales de la Región de Murcia, en expediente n.º 2014/77/11/01162, a favor de la parte ejecutante, Servicios Comunitarios de Molina S.A., frente a Pedro José García Hernández, con NIF: 48419627-G, parte ejecutada, por importe de 31.198,89 euros en concepto de principal, más otros 4.679,83 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Remítase el procedimiento al SCEJ a los efectos procedentes.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

...

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a Pedro José García Hernández, para que en el plazo de diez días haga efectiva la cantidad de 31.198,89 euros de principal mas 4.679,83 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo indicado, se procederá al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 7, 3403-0000-64-0227-15, abierta en el Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro José García Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Almería

1934 Autos 1.304/2013.

Don José Luis Torrecillas Vidal, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Almería y su Provincia. Por medio del presente Edicto.

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado bajo el núm. 1304/13 aparece dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

"Sentencia número 603

En Almería a 13 de noviembre dos mil quince.. Visto por mí el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Aparicio Tobaruela, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de los de esta ciudad y su provincia, el juicio promovido sobre reclamación de cantidad por Sandra Milena Mazo Rogeles frente a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A.

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D.^a Sandra Milena Mazo Rogeles debo condenar y condeno a la empresa Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo SL., a abonar a la parte actora la cantidad de 3.029,13 €, más el 10% de interés anual en concepto de indemnización por mora.

Notifíquese a las partes la presente resolución, indicándoseles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que hasta el momento de formalizar la suplicación, si es la parte demandada quién lo interpone, acredite haber consignado 300 €. En Banesto sito en Paseo de Almería, Oficina 3085 c/c núm. 0238000036130413. Asimismo acredite haber consignado en la referida entidad bancaria en la c/c. núm. 0238000065130413 la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse esta última consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que conste y sirva de notificación de a sentencia a los demandados Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A., que se encuentran actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en Puente Tocinos (Murcia) C/ Pedro García Tovar, 17 expido el presente, en Almería, a 18 de febrero de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Trece de Málaga

1935 Procedimiento 841/2015.

N.I.G.: 2906744S20150011188

Procedimiento n.º: 841/2015. Negociado: 1

De: Eva Soto Castillo

Contra: Ecomed Centro Especial de Empleo S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Trece de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 841/2015, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Eva Soto Castillo contra Ecomed Centro Especial de Empleo S.L., en la que con fecha 18/02/16 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda promovida por Eva Soto Castillo contra Ecomed Centro Especial de Empleo y Fondo de Garantía Salarial, se acuerda:

1.- Reservar a Eva Soto Castillo la acción para reclamar el subsidio de incapacidad temporal correspondiente.

2.- Condenar a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de doscientos cuarenta euros con cincuenta y tres céntimos de euro (240,53 €) por los conceptos expresados en el hecho probado cuarto e intereses de demora.

3.- Condenar al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el pronunciamiento anterior.

Llévese la presente resolución al Libro de Sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que la misma no es susceptible de recurso de suplicación de conformidad con el artículo 191.2 g) LRJS.

Así, por esta Sentencia lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Juez de Adscripción Territorial de Andalucía destinada como refuerzo en los Juzgados de lo Social de Málaga y su partido.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la ha dictado constituida en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Ecomed Centro Especial de Empleo S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

1936 Bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo, mediante el sistema de concurso-oposición, para la constitución de una bolsa de trabajo de Ingenieros Técnicos Industriales para la cobertura con carácter temporal de las posibles vacantes que se produzcan mediante nombramiento como funcionario interino.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Alcázares, de 24 de febrero de 2016, se han aprobado las bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Ingenieros Técnicos Industriales, Grupo A, Subgrupo A2, para la cobertura con carácter temporal de las posibles vacantes que se produzcan mediante nombramiento como funcionario interino.

Las Bases íntegras de la Convocatoria se encuentran expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Los Alcázares y en la página web municipal www.losalcazares.es, sito en Avda. Libertad, 38 de Los Alcázares, donde podrán consultar y solicitar los interesados información acerca de las mismas.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de concurso-oposición, ajustadas al modelo previsto en el Anexo II de estas bases, y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Los Alcázares, o en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En el caso de que no se presente en el registro de entrada de este ayuntamiento sino en otros registros admisibles, se deberá remitir, dentro del plazo de presentación, fax al número 968 574490, indicando dicha circunstancia e identificando al aspirante, para su admisión.

Los aspirantes deberán presentar junto con la instancia, los documentos justificativos de reunir los requisitos exigidos, y demás documentación requerida. Los datos deberán acreditarse mediante originales o fotocopias compulsadas. La instancia deberá ir acompañada del resguardo o justificante acreditativo del ingreso de la cantidad de 36 €, en concepto de derechos de examen, mediante ingreso o transferencia en el código de cuenta cliente: 0487 0098 30 2081 000019 de la Caja de Ahorros de Murcia (Banco Mare Nostrum) a nombre del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Los méritos y circunstancias que aleguen los aspirantes habrán de entenderse referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

En Los Alcázares, a 29 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

1937 Anuncio de formalización del contrato de servicios jurídicos profesionales y defensa jurídica del Ayuntamiento de Totana. (Expte. 23/2015).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Totana.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
- c) N.º Expediente: 23/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.totana.es

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Contrato de servicios.
- b) Descripción: Asesoramiento jurídico y elaboración de dictámenes e informes, asistencia letrada y defensa en juicios.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

120.000 € = 99.173,55 + 20.826,45 (21% IVA)

5. Formalización del contrato.

- a) Adjudicado por Junta de Gobierno, el 18.02.2016
- b) Fecha de formalización del contrato: 25.02.2016
- c) Adjudicatario: Abogados y Consultores de Administración Pública S.L.
- d) Importe de adjudicación: Precio Total: 96.000 = 79.338,84 + 16.661,16 (21% IVA)), por dos años
- e) Importe garantía constituida: 3.966,94 € (5% de la adjudicación exento de IVA)

Totana, 25 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia

1938 Notificación otorgando periodo de alegaciones y pruebas de expediente traslado voluntario definitivo de la oficina de farmacia MU-295-F.

Referencia: T-19/2015

Habiendo intentado la notificación personal sin resultado de doña María Magdalena y doña María Paula de Benavides Giménez, conjuntamente, cuyo último domicilio conocido se encuentra en Murcia, Paseo Virgen de la Fuensanta, n.º 11, Barrio La Flota, y como consecuencia del escrito firmado por doña María Magdalena y doña María Paula de Benavides Giménez, por el que se personan en el expediente incoado a instancia de don Juan Pedro Martínez Jiménez, para el Traslado Voluntario Definitivo de su Oficina de Farmacia MU-295-F, sita en el término Municipal de Murcia, de su actual emplazamiento, en Calle de La Mota, s/n, La Arboleja, término Municipal de Murcia, Zona Farmacéutica n.º 6 (Murcia-Norte), a un local sito en Calle Navegante Macías del Poyo, n.º 5, Bajo, de la misma Localidad y Zona Farmacéutica; solicitado al amparo 35 y concordantes del Decreto 17/2001, de 16 de febrero, se pone en conocimiento a doña María Magdalena y doña María Paula de Benavides Giménez, conjuntamente, como parte interesada, que se le otorga un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas de Oficina estará de manifiesto dicho expediente en este Colegio, debiendo presentar cuantos documentos de prueba y justificaciones estime oportunos sobre lo que aleguen al respecto.

Por el solo hecho de solicitar la prórroga mediante escrito que tenga entrada en este Colegio antes de extinguirse el plazo inicial, se considerará concedida por la mitad del término, computados los sucesivos días hábiles al siguiente en el que finó el plazo inicial, salvo que expresamente se le deniegue.

Murcia, 2 de marzo de 2016.—El Secretario, José Carlos Moreno Bravo.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

1939 Resolución n.º 19/2016 de la Presidenta del Consorcio de Extinción de Incendios sobre convocatoria para pruebas selectivas para la provisión en propiedad, por promoción interna, de 192 plazas de Bombero-Conductor Especialista.

Doña M.^a Dolores Pagán Arce, Presidenta del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia:

Hace saber: Que en relación con la convocatoria para pruebas selectivas para la provisión en propiedad, por promoción interna, de 192 plazas de Bombero-Conductor Especialista, se ha dictado la siguiente:

“Resolución 19/2016 de la Presidencia del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Publicada con fecha 2 de febrero de 2016, Resolución de la Presidencia del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de fecha 14 de enero de 2016, por la que se aprobaba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, por promoción interna, de 192 plazas de Bombero-conductor Especialista, vacantes en la plantilla del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluidas en su Oferta de Empleo Público del año 2015, y una vez transcurrido el plazo reglamentario establecido para subsanación de defectos, por la presente,

He resuelto: Primero. Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos, relación que figura como Anexo I y que figura expuesta al público en la Unidad central de este Consorcio, sita en avenida Mariano Rojas, s/n, edificio Expomurcia, 30009 de Murcia, así como en la pagina web del Consorcio.

Segundo. Excluir definitivamente al candidato que se relaciona en el Anexo II, con especificación de la causa de exclusión (presentación de instancia fuera de plazo), relación que se publica junto con la presente Resolución.

Tercero. Quedan elevados a definitivos el resto de apartados relativos a la composición del Tribunal.

Cuarto. Contra la presente Resolución, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su publicación, ante los Juzgados de lo contencioso administrativo, o bien potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 12 de febrero de 2016.—La Presidenta del Consorcio, M.^a Dolores Pagán Arce.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

1940 Resolución n.º 20/2016 de la Presidenta del Consorcio de Extinción de Incendios sobre convocatoria para pruebas selectivas para la provisión en propiedad, por promoción interna, de 74 plazas de Cabo-Bombero Especialista.

Doña M^a Dolores Pagán Arce, Presidenta del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia:

Hace saber: Que en relación con la convocatoria para pruebas selectivas para la provisión en propiedad, por promoción interna, de 74 plazas de Cabo-Bombero especialista, se ha dictado la siguiente:

“Resolución 20/2016 de la Presidencia del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Publicada con fecha 2 de febrero de 2016, Resolución de la Presidencia del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de fecha 14 de enero de 2016, por la que se aprobaba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, por promoción interna, de 74 plazas de cabo-Bombero, vacantes en la plantilla del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluidas en su Oferta de Empleo Público del año 2015, y una vez transcurrido el plazo reglamentario establecido para subsanación de defectos, por la presente,

He Resuelto:

Primero. Elevar a definitiva la relación de aspirantes admitidos, relación que figura como Anexo I y que figura expuesta al público en la Unidad central de este Consorcio, sita en avenida Mariano Rojas, s/n edificio Expomurcia, 30.009 de Murcia, así como en la página web del Consorcio.

Segundo. Quedan elevados a definitivos el resto de apartados relativos a la composición del Tribunal.

Tercero. Contra la presente resolución, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su publicación, ante los Juzgados de lo contencioso administrativo, o bien potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 15 de febrero de 2016.—La Presidenta del Consorcio, M.^a Dolores Pagán Arce.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Aguas de Jumilla, S.A.

1941 Anuncio de licitación del contrato de mantenimiento, reparación y conservación de las instalaciones de telemando y elementos asociados de la empresa Aguas de Jumilla.

1.- Objeto: "Mantenimiento, reparación y conservación de las instalaciones de telemando y elementos asociados de la empresa Aguas de Jumilla"

2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
Tramitación: Según ICC Aguas de Jumilla. Procedimiento: Ordinario. Forma de adjudicación: Abierto.

3.- Duración: 4 años (prorrogables 2 años).

4.- Presupuesto máximo de licitación:

22.946,32 € (I.V.A. no incluido), por año.

5.- Garantías: Provisional: 3% del presupuesto de licitación. Definitiva: 5% del importe de la adjudicación.

6.- Clasificación contratista: No.

7.- Obtención de documentación e información: En el "Perfil del Contratante de Aguas de Jumilla, S.A.", www.aguasdejumilla.com

8.- Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de Aguas de Jumilla, S.A., sito en Jumilla, Avenida de Levante, n.º 32-Bajo. Teléfono: 968-780568 Fax: 968-780588.

9.- Fecha límite de presentación de proposiciones: Hasta las 12 horas del día 22 de marzo de 2016.

10.- Apertura de proposiciones económicas: De conformidad al Pliego, la apertura del Sobre 3 será comunicada en el Perfil del Contratante de Aguas de Jumilla, S.A. (www.aguasdejumilla.com).

Jumilla, 3 de marzo de 2016.—El Director, Manuel Rayo Hidalgo.